

**IGLESIA, NOBLEZA Y PODERES URBANOS EN  
LOS REINOS CRISTIANOS DE LA PENÍNSULA  
IBÉRICA DURANTE LA EDAD MEDIA**

*Jorge Díaz Ibáñez - José Manuel Nieto Soria (Coords.)*



Monografías de la Sociedad  
Española de Estudios Medievales

11

Jorge Díaz Ibáñez  
José Manuel Nieto Soria  
(coordinadores)

*IGLESIA, NOBLEZA Y PODERES URBANOS EN LOS  
REINOS CRISTIANOS DE LA PENÍNSULA IBÉRICA  
DURANTE LA EDAD MEDIA*

MURCIA

2019



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



# ÍNDICE

<i>Presentación</i>	
Jorge Díaz Ibáñez .....	9
<b>CORONA DE CASTILLA</b>	
<i>Iglesia, nobleza y poderes urbanos en la corona de Castilla durante la baja Edad Media. Una aproximación historiográfica</i>	
Jorge Díaz Ibáñez .....	15
<i>Fundaciones, patronato eclesiástico y dominio señorial de la nobleza castellana en la tardía Edad Media</i>	
M <sup>a</sup> Concepción Quintanilla Raso .....	63
<i>Una aproximación a las relaciones Iglesia-nobleza en la Galicia de los siglos XIV y XV</i>	
César Olivera Serrano .....	91
<i>La Iglesia castellana ante las guerras interseñoriales: el señorío episcopal de Lugo, campo de batalla de los Osorio de Lemos y de Trastámara (ca. 1460-1470)</i>	
Diego González Nieto .....	123
<i>Definición de jurisdicciones en la Transierra Leonesa durante la minoría de Fernando IV de Castilla. Don Juan Alfonso de Alburquerque, el ayuntamiento de Coria, la Orden de Alcántara, don Alonso el Canciller, y sus relaciones con la Corona entre 1295 y 1301</i>	
Enrique Asenjo Travesí .....	157
<i>Injerencia de la oligarquía urbana y la nobleza comarcal en las instituciones religiosas de la Ribera del Duero burgalesa a finales de la Edad Media</i>	
Jesús Gerardo Peribáñez Otero .....	179
<i>Intervencionismo nobiliario en los monasterios benedictinos y cistercienses del norte de Castilla: las encomiendas entre los siglos XIV y XVI</i>	
Máximo Diago Hernando .....	201

*Clérigos, canónigos y gobernantes. Disposiciones frente al conflicto en las actas de la catedral de Toledo (1466-1510)*  
Óscar López Gómez..... 229

*Solidaridad familiar y promoción social entre los capitulares toledanos del siglo XIV: los casos de Pero Lorenzo y Juan Fernández de Mora*  
José Luis Barrios Sotos ..... 259

## **CORONA DE ARAGÓN**

*‘Per lo benefici de bona pau e concòrdia e repòs de la Ciutat’. Propuestas de la monarquía, la Iglesia, la nobleza y el poder municipal para acabar con el coseñorío en Tarragona*  
Eduard Juncosa Bonet..... 283

*Conflicto político, gobierno urbano y poder religioso entre la Gobernación de Orihuela y la diócesis de Cartagena a finales de la Edad Media*  
María José Cañizares Gómez ..... 315

## **NAVARRA**

*Presencia de linajes nobiliarios en los capítulos eclesiásticos navarros (ca. 1200-1350)*  
Fermín Miranda García..... 337

*Las relaciones entre el cabildo de Pamplona y el tejido social urbano en el siglo XIV: las fundaciones de capellanías*  
Ángeles García de la Borbolla ..... 361

## **PORTUGAL**

*As inquirições de testemunhas no conflito entre a Cidade e o Bispo de Lisboa sobre a posse dos senhorios episcopais (1332-1333)*  
Mário Farelo ..... 381

*A Igreja e o tabelionato medieval: Lisboa, séculos XIV e XV*  
Ana Pereira Ferreira ..... 417

# CLÉRIGOS, CANÓNICOS Y GOBERNANTES. DISPOSICIONES FRENTE AL CONFLICTO EN LAS ACTAS DE LA CATEDRAL DE TOLEDO (1466-1510)

Óscar López Gómez  
(Universidad de Castilla-La Mancha)

En las tres últimas décadas ha sido notable el incremento en el número y calidad de las publicaciones centradas en el análisis de la conexión existente entre la Iglesia, la sociedad y el poder en la Castilla medieval<sup>1</sup>. La renovación historiográfica ha afectado a todos los ámbitos de estudio vinculados a esta temática<sup>2</sup>, aunque se ha puesto un énfasis muy específico en las cuestiones institucionales, socioeconómicas y de carácter cultural, privilegiándose el papel desempeñado por los cabildos catedralicios: instituciones que en los siglos XIV y XV presentaban una complejidad organizativa más notoria que la de los ayuntamientos que gobernaban las ciudades<sup>3</sup>.

En los grandes núcleos urbanos los medios con que se financiaba la Iglesia local, la nómina de individuos que en ella servían y la complejidad del protocolo eclesiástico no tenían parangón con el resto de las instituciones ciudadanas, lo que

1 Siglas utilizadas: ACJ: Archivo del cabildo de jurados. ACT: Archivo de la catedral de Toledo. Actas I: Actas capitulares, libro 1º, desde el 13 de agosto de 1466 al 27 de mayo de 1490. Actas II: Actas capitulares, libro 2º, desde el 1 de junio de 1490 al 27 de octubre de 1501. Actas III: Actas capitulares, libro 3º, desde el 19 de junio de 1506 al 29 de octubre de 1510. AGS: Archivo general de Simancas. AMT: Archivo municipal de Toledo. AS: Archivo secreto. BNM: Biblioteca nacional de Madrid. CC: Cámara de Castilla. RGS: Registro general del Sello.

2 Véase: LADERO QUESADA y NIETO SORIA, "Iglesia y sociedad en los siglos XIII al XV (ámbito castellano-leonés). Estado de la investigación". Un balance historiográfico sobre la situación quince años después en: LOP OTÍN, "Las catedrales y los cabildos catedralicios de la Corona de Castilla durante la Edad Media: un balance historiográfico".

3 DÍAZ IBÁÑEZ, *La Iglesia de Cuenca en la Edad Media (siglos XII-XV): estructura y relaciones de poder*; LOP OTÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV. Aspectos institucionales y sociológicos*; SIMÓN VALENCIA, *El cabildo de la Iglesia catedral de Burgos en la Baja Edad Media (1352-1407)*.

hizo que, por un lado, los principales linajes intentaran inmiscuirse en el control de la maquinaria institucional de la Iglesia –logrando sus principales puestos jerárquicos– y que, por otro, dado el poder que la institución exhibía, terminara por erigirse en un campo de batalla entre facciones<sup>4</sup>. Como resultado de todo ello, los oficios eclesiásticos se convertirían en materia de disputa entre los gestores del poder –la corona, los nobles, las familias de la naciente burguesía<sup>5</sup>– que buscaban ensanchar sus redes sociales, lo que propició el advenimiento de individuos con intereses específicos a obispados, canonjías o prioratos, y, por ende, como ha referido Susana Guijarro González para el caso de Burgos, que algunos religiosos exhibieran una reiterativa falta de moderación y autocontrol en sus gestos, palabras y comportamientos, al toparse las exigencias canónicas de una vida ejemplar con su posicionamiento en tanto que hombres “inmersos en conflictos de intereses y relaciones determinadas por lazos de parentesco, patronazgo y clientelismo”<sup>6</sup>. Máximo Diago Hernando ha subrayado en este sentido, refiriéndose a la ciudad de Plasencia, que si bien muchos clérigos adoptarían un papel pacificador, como agentes encargados de propagar la palabra de Cristo, “con similar frecuencia tropezamos con clérigos protagonistas de acciones violentas en las que también se vieron involucrados miembros del estamento laico, las cuales incluso tuvieron por escenario en ocasiones recintos sagrados”<sup>7</sup>. Baste con traer a colación, refiriéndonos a Toledo, la denuncia presentada por el influyente canónigo Diego Delgadillo en una junta de su cabildo el día 15 de junio de 1471, según el cual, el jueves anterior, fiesta del Corpus Christi, cuando un hombre trajo una carta del arzobispo para los clérigos ésta fue tomada por el vicario Fernando Pérez de Ayala, quien amenazó al mensajero espetándole que *lo echaría a un poso e le daría una bofetada*<sup>8</sup>.

4 “Los testimonios de violencia en el clero burgalés nos remiten por un lado al clero catedralicio, y fundamentalmente a los miembros del cabildo de canónigos, tratándose de enfrentamientos entre clérigos que, aunque en ocasiones tuvieron una dimensión individual, muchas otras veces implicaron a un buen número de eclesiásticos que, agrupados en facciones, se enfrentaban violentamente por causas diversas...”: DÍAZ IBÁÑEZ, “*Escándalos, roydos, injurias e cochilladas: prácticas de violencia en el clero catedralicio burgalés durante el siglo XV*”, p. 546.

5 Solamente en el Registro general del Sello del Archivo general de Simancas se conservan 177 escritos del consejo real de Castilla para el último cuarto del siglo XV, en los que pueden observarse las disposiciones tomadas por ese organismo con el fin de imponer su dominio en contra de los deseos de Iglesia y de las personas que aspiraban a un cargo eclesiástico. Pares. Portal de archivos españoles. Consulta realizada el 24 de abril de 2018, a las 7:35, bajo el parámetro “canonjía”, para fechas comprendidas entre 1475 y 1500. [http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ControlServlet?accion=2&txt\\_tipo\\_order=ASC&txt\\_order\\_by=FECHA\\_CREACION\\_INI](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ControlServlet?accion=2&txt_tipo_order=ASC&txt_order_by=FECHA_CREACION_INI)

6 GUIJARRO GONZÁLEZ, “Justicia eclesiástica y control social en Burgos durante el siglo XV: el castigo de las faltas y los delitos del clero”, p. 791.

7 DIAGO HERNANDO, “Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en Plasencia a fines del siglo XV y comienzos del XVI”, p. 249.

8 ACT, Actas I, reunión del 15 de junio de 1471, f. 39 r-v.

María José Lop Otín hace no mucho, en un trabajo titulado “La catedral de Toledo y los escándalos ciudadanos del siglo XV”, llamaba la atención sobre las repercusiones que por entonces tuvieron los tumultos y las violencias en dos ámbitos de las vidas de los canónigos de la ciudad del Tajo<sup>9</sup>. Por una parte, en el templo catedralicio y en la actividad litúrgica allí desarrollada, dadas las acometidas que hubo de sufrir la construcción por ser, en ocasiones, fortaleza de algunos de los grupos que peleaban por hacerse con el control de la urbe. Por otra parte, en los propios canónigos y el resto de clérigos, muchos de los cuales acabaron convirtiéndose en víctimas, ya que durante los *alborotos e escándalos* a menudo sufrirían toda clase de vejaciones, siendo injuriados o agredidos en plazas, calles, templos, e, inclusive, en sus viviendas. Se les despojaría de sus posesiones, y no pocos habrían que marchar al destierro. Los canónigos toledanos hubieron de sufrir situaciones de gran tensión, de modo que las actas capitulares de su cabildo les presentan –a ellos y al conjunto de los religiosos de la catedral– como víctimas del discurrir de los tiempos, de la conflictividad existente tanto en la esfera política como en el interior de las propias instituciones eclesiásticas<sup>10</sup>. La realidad, empero, sería más compleja.

En algunos escenarios de crisis ciertos canónigos no dudarían al proceder según los intereses socioeconómicos y políticos de una o de otra facción<sup>11</sup>; otros apostarían por la salvaguarda de la teórica postura oficial de la Iglesia; y no faltarían quienes, ávidos de poder, perseguirían sobre todo sus beneficios personales<sup>12</sup>. Esto se tradujo en toda clase de enfrentamientos, que darían lugar a profusas quejas por parte de los eclesiásticos, dadas las *injurias* físicas y verbales de las que serían objetivo<sup>13</sup>, en menoscabo de su honra<sup>14</sup>.

En esta línea de análisis, el presente trabajo pondrá el foco de atención no tanto en la violencia a la que hubieron de enfrentarse los canónigos de Toledo como miembros de la oligarquía eclesiástica, sino más bien, mediante un examen sistemático de las actas de su cabildo, en la forma comunitaria de actuar de los canónigos

9 LOP OTÍN, “La catedral de Toledo y los escándalos ciudadanos del siglo XV”, pp. 355-369.

10 ORTEGA CERVIGÓN y VILLARROEL GONZÁLEZ, “Los archivos catedralicios como fuente histórica del poder en la Castilla bajomedieval”; VIGIL MONTES, “Las actas del cabildo catedralicio como fuente para la historia del poder en una urbe medieval: el caso de Oviedo en el siglo XV”.

11 LOP OTÍN y LÓPEZ GÓMEZ, “Entre la paz y el caos. Acción subversiva y actividad pacificadora en las élites urbanas del siglo XV: Toledo, 1441-1495”, pp. 422-426.

12 Se trataba, de alguna forma, de las mismas posiciones que mantenían los dirigentes de la Iglesia en su relación con la monarquía. Véase: VILLARROEL GONZÁLEZ, “Servir al rey en las ligas nobiliarias: los eclesiásticos en las confederaciones políticas”.

13 GUIJARRO GONZÁLEZ, “Justicia eclesiástica y control social en Burgos”, p. 811.

14 DÍAZ IBÁÑEZ, “*Escándalos, roydos, injurias e cochilladas*”, p. 545. Véase también: RICO CALLADO, “Ruidos y rencillas en la catedral. Las faltas de los beneficiados y la jurisdicción disciplinaria del cabildo catedralicio de Badajoz en época pretridentina”.

desde su institución ante las circunstancias coyunturales fruto de la conflictividad ciudadana. Más allá de evaluar la violencia, las tensiones sociales y las disputas entre los ámbitos eclesiástico y político<sup>15</sup>, que también, buscará aportarse algo de luz sobre las derivaciones –por lo común limitadas en el tiempo– que para el cabildo catedralicio tuvo la conflictividad acaecida a finales del siglo XV y a comienzos del XVI; en tiempo de escándalos y alborotos, pero también en épocas de paz y sosiego, en las que la Iglesia hubo de sufrir todo tipo de presiones.

### 1. LOS CANÓNICOS Y LA DEFENSA DE LA IGLESIA. UNAS PUNTUALIZACIONES PARA EL CASO TOLEDANO

A fines de la Edad Media Toledo era lo que algunos autores han dado en llamar una “ciudad eclesiástica”. La Iglesia de la urbe, organizada en veintisiete parroquias latinas y mozárabes, con más de veinte monasterios y conventos, y con una de las catedrales más poderosas de Castilla –la catedral primada–, era la metrópoli de una extensa archidiócesis, cabeza de una provincia eclesiástica que comprendía las diócesis sufragáneas de Palencia, Osma, Segovia, Sigüenza, Cuenca, Jaén y Córdoba. De los en torno a 25.000 ciudadanos de la capital un número muy notable eran religiosos, como reseñaría asombrado en 1495 Jerónimo Münzer, al visitar la urbe<sup>16</sup>. A finales del siglo XV solo el cabildo catedralicio contaba con una plantilla de varios cientos de individuos, entre quienes destacaban las 14 dignidades, los 40 canónigos prebendados o mansionarios, 50 racioneros, 20 canónigos extravagantes, más de 100 capellanes y un amplio número de clerizones. Se trataba de una institución gigantesca, de las más poderosas de toda Castilla, y de una complejidad e influencia mayores que las del ayuntamiento en el ámbito social, por su labor benéfica y por el peso de la palabra de los predicadores difundida desde los púlpitos<sup>17</sup>, y en el ámbito económico, pues la catedral era también una vigorosa corporación, dueña de decenas de terrenos y de casas, de las que obtenía beneficios muy sustanciales<sup>18</sup>.

#### 1.1. *La idiosincrasia de la sociedad toledana y el cabildo de la catedral*

Algunas de las peculiaridades del cabildo catedralicio venían determinadas por la idiosincrasia de la sociedad política de Toledo. En todas las urbes los *omes*

15 MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, “Tensiones y conflictos entre el cabildo catedralicio y el concejo calagurritano en la Baja Edad Media”; DIAGO HERNANDO, “Clérigos y laicos en la lucha por el poder en la ciudad de Calahorra a fines de la Edad Media: los conflictos entre los oficiales del concejo y el cabildo de la catedral”.

16 LOP OTÍN, “Un grupo de poder a fines de la Edad Media: los canónigos de la catedral de Toledo”, pp. 635-636.

17 LOP OTÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV*, pp. 329-377.

18 Véase al respecto: VILLALUENGA DE GRACIA, *La catedral de Toledo en la primera mitad del siglo XVI organización administrativa, rentas y contabilidad*.

*poderosos*, al mando de clientelas de decenas de individuos, se adueñarían de las instituciones más importantes, logrando una potestad en la esfera pública desmedida. En lo que se refiere a la ciudad del Tajo, aun así, la situación sería más confusa, pues en modo alguno existirían en el siglo XV dos facciones políticas cerradas que cooperasen a la hora de repartirse el poder<sup>19</sup>; caso, por reseñar algunos ejemplos, de Soria, Valladolid o Ávila. Por el contrario aquí, como en Murcia o Sevilla, los *bandos* no estaban definidos. Existían más bien *parçialidades* de carácter coyuntural que, teniendo una estructura básica fija, al ser dirigidas por un linaje reconocido como superior, eran dúctiles, y se modificaban una y otra vez en función de los fines, las circunstancias y el futuro inmediato. En lo referente a la Iglesia toledana, en general, y muy en concreto al cabildo catedralicio, esto tuvo sus repercusiones.

Al igual que muchos de los regidores, muchos de los clérigos acabarían formando parte de una de las *parçialidades* –los Ayala o los Silva–<sup>20</sup>, siquiera temporalmente, pues éstas se conformaban como coaliciones políticas y socioeconómicas lo suficientemente poderosas como para dar cobertura y protección a sus miembros<sup>21</sup>. Las actas del cabildo de la catedral toledana, sin embargo, presentan una imagen bastante comedida de la labor de los canónigos en el juego de relaciones de poder de la época. Evidentemente ni todo lo que acaecía llegaba a oídos de los canónigos, ni estos estaban al tanto de las filiaciones políticas de todos los miembros de la Iglesia –el clientelismo se basaba (se basa) en buena medida en su carácter secreto–, ni se determinó dejar constancia en las actas catedralicias de hechos que, de algún modo, podrían empañar la imagen del cabildo. Por tanto, a tenor de tales actas, a día de hoy no se puede conocer si el cabildo de Toledo se dividió en algún momento a fines del siglo XV en dos bloques antagónicos, en virtud de las afinidades de sus miembros por una u otra *parçialidad*<sup>22</sup>. Eso es lo que podría desprenderse de la lectura entrelíneas de algunos sucesos<sup>23</sup>, pero la documentación que por lo común se maneja avala en términos generales la idea de que únicamente una minoría de eclesiásticos se significó con las causas de las

19 LÓPEZ GÓMEZ, “Élites urbanas y conflictividad social. Una reflexión a partir del caso de Toledo en el siglo XV”, pp. 245-247.

20 Caso, por ejemplo, de los canónigos Juan de Morales y Francisco de Palencia, en la órbita de los Ayala y del marqués de Villena: LÓPEZ GÓMEZ, *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*, p. 89

21 Sobre la relación entre los Ribadeneira y la Iglesia toledana: BARRIOS SOTOS, “Iglesia y nobleza urbana en Toledo durante el siglo XV: algunas notas sobre Pedro de Ribadeneyra y su linaje”.

22 Véase el caso de Segovia en: SANTAMARÍA LANCHO, “El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV”, pp. 60-67.

23 Por ejemplo, el 8 de septiembre de 1469 vinieron a una reunión del cabildo de la catedral el regidor Ruy López Dávalos y el alcalde Diego Carrillo, en nombre del alcalde mayor Pedro López de Ayala, con el fin de dar seguridad frente a sus enemigos al arcediano de Almazán, que se había encerrado en una capilla temeroso de Fernando de Ribadeneira, miembro de la facción de los Silva: ACT, Actas I, reunión del 8 de septiembre de 1469, f. 25 r-v.

facciones, lo que, en todo caso, causaría conflictos tanto entre los propios religiosos, al no ver bien la gran mayoría la actitud de algunos de sus compañeros, como con el regimiento, controlado por los linajes influyentes<sup>24</sup>. Se trata de un tema que, sin duda, debería seguir investigándose en el futuro, pues posiblemente la imagen real del posicionamiento político de cada una de las dignidades y de los canónigos distara mucho de ser la que ofrecen las actas catedralicias, en su objetivo de salvaguardar la imagen de la Iglesia.

### 1.2. *La retórica de los canónigos en amparo de sus prerrogativas*

Como en el caso de otras catedrales, los beneficios y cargos del cabildo catedralicio siempre estarían en el punto de mira de quienes aspiraban a promocionarse en la jerarquía eclesiástica<sup>25</sup>. La adquisición de una de las canonjías podía permitir el acaparamiento de un número de prebendas suficientes como para emular el nivel de vida de la mayoría de los miembros de la élite gobernante. Los canónigos, de hecho, hacían ostentación de una riqueza y un estatus envidiables, a través de sus casas, sus formas de vestir, el número de servidores que poseían o la solemnidad de los actos en los que participaban<sup>26</sup>. Esto hacía que en ocasiones, tal vez por su forma de ver la vida en tanto que oligarcas, mostrasen un comportamiento poco acorde con sus votos<sup>27</sup>: discutían incluso durante la celebración de las misas, no disimulaban a sus hijos –sino que les ofrecían sinecuras– y/o se relacionaban con mujeres indecorosas<sup>28</sup>. La mayor diferencia con los miembros de la élite del gobierno estribaba en su formación académica, indudablemente más elevada<sup>29</sup>.

Dicha formación permitiría a los canónigos confeccionar una retórica de actuación contundente frente a otros clérigos, los regidores o la monarquía, basada en la salvaguarda de la libertad e inmunidad de la Iglesia frente a quienes pretendían

24 El caso de Córdoba en: SANZ SANCHO, “El cabildo catedralicio de Córdoba en la Edad Media”, p. 212

25 GUIJARRO GONZÁLEZ, “Jerarquía y redes sociales en la Castilla medieval: la provisión de beneficios eclesiásticos en el Cabildo de la catedral de Burgos (1390-1440)”. AGÚNDEZ SAN MIGUEL, “Carreras eclesiásticas y redes clientelares en la Castilla bajomedieval: la provisión de beneficios menores en el Cabildo de la catedral de Burgos (1456-1470)”.

26 LOP OTÍN, “Un grupo de poder a fines de la Edad Media”, pp. 641 y 649.

27 Los canónigos estuvieron implicados en numerosos episodios de violencia. Por ejemplo, el día 1 de septiembre de 1506 el alguacil Villaseca fue a la vivienda de Juan de Santa Cruz con un mandamiento, por el cual debía dar unas fianzas para un pleito con el canónigo Juan López de León. El alguacil traía con él a Lorenzo Sánchez, criado y amigo del canónigo, y a otros criados suyos. *Finalmente*, dice el documento, *murió el dicho Juan de Santa Cruz, que cayó de un tejado, e no bivió el dicho Juan de Santa Cruz más de quatro oras después que cayó de los texados. Los quales texados estaban tomados por los onbres que venían en nonbre del dicho Juan López*, del canónigo. Ni siquiera se hizo una pesquisa sería sobre el asunto, si bien era público que habían asesinado a Juan de Santa Cruz lanzándole desde lo alto de su casa: AGS, CC, Personas, leg. 13, s.f., Herrera, Pedro de.

28 LOP OTÍN, “Un grupo de poder a fines de la Edad Media”, pp. 657 y 664.

29 *Ibidem*, pp. 649 y 657. LOP OTÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV*, pp. 416-424.

someterla o destruirla, fuera desde el exterior u operando en su seno<sup>30</sup>. Aunque las actas catedralicias son poco pródigas en el uso de semejante argumentación discursiva, pues se trata de un registro no destinado a ser leído por personas ajenas a la catedral, los pocos ejemplos en torno al uso de dicha retórica parecen paradigmáticos. Sin ir más lejos, en una junta del cabildo el día 7 de septiembre de 1469 presentó una demanda el canónigo Juan López de Medina, que además era arcediano de Almazán, subdiácono del papa y oidor de la audiencia del rey. Según su testimonio, estando el día anterior en la catedral vino gente de la parcialidad de los Ayala encabezada por su líder, el alcalde mayor Pedro López de Ayala, y sus alcaldes, alguaciles y otros oficiales. Por entonces la facción poseía un ascendente sobre el cabildo como nunca antes gracias a la labor como vicario –una de las dignidades del cabildo– de Fernando Pérez de Ayala, hermano del jefe del grupo. Los allí congregados exigieron a Juan López de Medina que ordenase salir de la catedral al maestrescuela de Cuenca, quien estaba excomulgado. A lo que se negó. Entonces el mariscal Fernando de Cámara le *injurió*, diciendo que él era el excomulgado, y que debía perder sus beneficios. Y varias personas le amenazaron. Por esta razón, el 7 de septiembre de 1469, apelando a la libertad de la Iglesia y al poderío del mariscal, López de Medina solicitó a sus compañeros marcharse de la urbe, temeroso de sufrir un atentado. Una solicitud que no solo fue aceptada, sino que sería determinante a la hora de establecer una disposición por la que fue concertado que todos los canónigos que se exiliaran pudiesen disfrutar de sus rentas y beneficios, al tener que hacerlo *en servicio de dios e grande honra de la dicha iglesia*<sup>31</sup>.

Las apelaciones al servicio de dios y al bien y la libertad de la Iglesia eran esenciales en el discurso de los canónigos a la hora de afrontar asuntos de distinta naturaleza, pero principalmente se utilizaban ante las amenazas y la intimidación<sup>32</sup>. Cuanto más ominoso fuera el contexto de forma más categórica se apelaría a la libertad eclesiástica; lo que no quiere decir que lo que se buscase fuera defender a las estructuras institucionales del clero. Muy a menudo lo que verdaderamente se escondía detrás de ciertas apelaciones era el amparo de los intereses particulares, por más que se envolvieran de la legitimidad que les confería la apelación a la custodia de un *bien común* superior<sup>33</sup>. Las apelaciones a la unión de los clérigos y a la defensa de su libertad eran, de facto, un argumento de actuación que serviría

30 Sobre los privilegios e inmunidades de los canónigos véase: LOP OTÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV*, pp. 433-443.

31 ACT, Actas I, reunión del 7 de septiembre de 1469, f. 25 r.

32 Se envió al canónigo Francisco Ortiz a Roma para tratar sobre la situación de conflicto que se vivía por entonces apelando al *servicio de dios e bien de la libertad eclesiástica de las iglesias destos regnos*: ACT, Actas I, reunión del 15 de julio de 1473, f. 56 r.

33 Sobre el término *bien común* véase: LUCHIA, “La noción de “bien común” en una sociedad de privilegio: acción política e intereses estamentales en los concejos castellanos (siglos XV-XVI)”.

tanto para justificar nuevas normas concertadas en virtud de los acontecimientos como para proteger a los religiosos frente a agresiones y crímenes. Se trata, en todo caso, de un ámbito de estudio que, como el relativo a la implicación de los canónigos en la lucha de facciones, debería ser analizado en el futuro, ya que hoy por hoy es bastante desconocido. Lo único claro es que la retórica en pro de la Iglesia tuvo períodos de mayor relevancia, coincidiendo con los años más duros del conflicto entre facciones. Por ejemplo, las actas catedralicias señalan que allá por 1506, frente a un escenario amenazador, en las fases previas a un combate de adversarios políticos en las calles –cuando la *çibdad* estaba *escandalizada*<sup>34</sup>–, los canónigos decidieron abogar por permanecer unidos en defensa de sus intereses como grupo, aunque eso les colocara si no en contra de las pretensiones de los *omes poderosos* sí, al menos, en un lugar muy complicado, al margen de la conflictividad urbana y asumiendo un papel pacificador que podía llegar a ser comprometido<sup>35</sup>. En una junta de los canónigos el 27 de noviembre de 1506 se determinó lo que sigue<sup>36</sup>:

*...sobre los escándalos e diferençias que en esta çibdad se temen que avrá entre los cavalleros d'ella [...] unánimes se conformaron e concordaron que, por evitar el peligro que se espera, asý en las personas d'ellos [d'ellos aparece tachado] de los cavalleros, e daño de toda la çibdad e el reyno sy viniese en ronpimiento, e por lo que toca a sus conçiençias, que ellos, como ministros de la yglesia, todos, estén fechos un cuerpo e una unión para conservaçión e pacificaçión de las diferençias e debates. E, lo que Dios no quiera, viniendo en ronpimiento que ellos, todos, asý los reverendos señores deán e cabildo como los raçoneros e capellanes de la yglesia, como todos los otros capellanes de las capillas e benefiçiadados, e otros clérigos qualesquier de la dicha çibdad de Toledo, estén en una unión syn discrepar de lo que la yglesia [la yglesia está tachado] les mandaren, e que ninguno discrepe ni vaya a casa de ningún grande ni otra persona, ni en su casa no acoxga gente, de manera que acueste a parte alguna –ellos ni otro por ellos suyos, ni otros por ellos enviados–, salvo que estén a lo que los señores deán e cabildo mandaren, porque su voluntad es fazer lo que son obligados para la pacificaçión de la çibdad a serviçio de Dios, nuestro Señor, e bien común que de justiçia se debe, e al serviçio de la reyna, nuestra señora [de la reyna, nuestra señora está tachado con mucha tinta, para que no se pueda leer] de sus altezas...*

34 Sobre el contexto de la urbe en tales circunstancias véase: LÓPEZ GÓMEZ, “La *çibdad* está *escandalizada*. Protestas sociales y lucha de facciones en la Toledo bajomedieval”.

35 Véase: LÓPEZ GÓMEZ, “Después de Isabel la Católica: la última rebelión medieval de Toledo”.

36 ACT, Actas II, desde el 19 de junio de 1506 al 29 de octubre de 1510, reunión del 27 de noviembre de 1506, ff. 21 v-22 r.

## 2. DISPOSICIONES DE LOS CANÓNICOS FRENTE A LA CONFLICTIVIDAD URBANA

Los períodos de conflictividad más conocidos entre *parcialidades* tuvieron lugar en épocas de *alborotos, escándalos e ruidos*: entre 1465 y 1475, entre 1504 y 1508, y a partir de 1513, cuando comienzan a incrementarse los problemas de modo exponencial, camino del levantamiento de las Comunidades<sup>37</sup>. No obstante, en épocas de paz las disputas y los altercados también fueron frecuentes entre el ayuntamiento y la Iglesia; sobre todo en la primera mitad de la década de 1490, fundamentalmente por tres asuntos: los debates jurisdiccionales, el cobro de impuestos y la usurpación de tierras<sup>38</sup>. Estos tres temas de conflicto fueron una constante en la Edad Media, hasta el punto de instituir una especie de ambiente de “guerra fría”, más o menos “caliente” según el período, que con asiduidad precisaba de la intervención regia para no convertirse en un asunto grave. Las fricciones eran continuas entre los tribunales eclesiásticos y la justicia civil, puesto que, según se quejaban las autoridades de la ciudad, era frecuente que algunos individuos pretendieran librarse de las penas establecidas en la ley solicitando el socorro de jueces de la Iglesia, quienes habiendo de ver solo los asuntos concernientes a clérigos se inmiscuían en todo tipo de causas, con el fin de obtener réditos económicos<sup>39</sup>.

Estas circunstancias legitimarían la intervención de los reyes en la vida de la ciudad, si bien, en todo caso, el intervencionismo regio se enfocaría más extensamente en la gestión de cinco problemas: para prohibir la publicación de bulas falsas que fuesen en contra de las leyes de Castilla y/o de los propios estatutos de la Iglesia<sup>40</sup>; para iniciar la reforma de la vida conventual y monástica que se puso en marcha a fines del siglo XV<sup>41</sup>; con el objetivo de resolver las trifulcas

37 Véase al respecto: LÓPEZ GÓMEZ, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, Tercera parte. Hacia las Comunidades (1507-1522), pp. 1.305-1.781.

38 Los conflictos Iglesia-ayuntamiento solían venir dados por asuntos como estos: CABEZUELO PLIEGO, “La punición del delito. Un ejemplo de resistencia ciudadana a la acción ingerente de un tribunal real”.

39 Como afirma José Manuel Nieto Soria, se puede poner en duda si las persistentes quejas por usurpaciones de la jurisdicción concejil por parte de los jueces eclesiásticos se debían, en verdad, a que se cometieron y alcanzaron importancia, o a que la “existencia de una jurisdicción alternativa a la real, como la eclesiástica, resultaba un hecho por sí mismo cada vez más inaceptable, tanto al poder central representado por la realeza, como a los distintos poderes locales y delegados”: NIETO SORIA, *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, p. 115.

40 Se intervino en temas relacionados con bulas sobre todo en 1485 (AGS, RGS, 8 de julio de 1485, ff. 205 y 207 y AGS, RGS, 29 de julio de 1485, f. 176) y 1494 (AGS, RGS, 11 y 13 de noviembre de 1494, f. 38).

41 En 1489 se comenzó a hacer la reforma: AMT, AS, caj. 1<sup>o</sup>, leg. 4<sup>o</sup>, n<sup>o</sup>. 64, pieza í. En 1491 ya se habían reformado numerosos conventos: AGS, RGS, 9 de enero de 1491, f. 44. En 1494 se ordenó reformar el de Santa Clara: AGS, CC, Cédulas, libro 1<sup>o</sup>, docs. 442-443, f. 148 v. Para reformar el convento franciscano de la Santa Trinidad de Toledo se tuvo que solicitar la ayuda de la justicia laica, porque se impidió al encargado de la reforma que la realizase: AGS, RGS, 15 de abril de 1494, f. 374.

referidas entre los clérigos y sus autoridades; para defender a la jurisdicción real contra la eclesiástica<sup>42</sup>; y para adjudicar capellanías y otros cargos y hacer frente a los conflictos surgidos en consecuencia<sup>43</sup>.

### 2.1. *Las comisiones catedralicias y el secreto en los asuntos del cabildo*

Tanto a la hora de gestionar los conflictos como de oponerse a las medidas de los regidores y de otros órganos de poder, los canónigos consideraban un instrumento básico a las embajadas que se solían remitir a su arzobispo, al consejo real o a otras instituciones eclesiásticas. La catedral mantenía una relación bastante dinámica tanto con el clero local como con otros cabildos de canónigos y organizaciones religiosas, así como con los regidores de la urbe y de las poblaciones de su jurisdicción<sup>44</sup>. Para ello, las actas catedralicias reflejan cómo en ocasiones solían designarse a dos o más canónigos, a los que se autorizaba para hablar ante el correspondiente organismo<sup>45</sup>, fuera público –regimiento, cabildo de jurados, consejo real<sup>46</sup>, real chancillería de Valladolid– o privado –monasterio, convento–, e incluso ante los líderes de las facciones de la urbe<sup>47</sup>. Como se verá más tarde, la labor de estas comisiones fue esencial para resolver problemas espinosos, como los relativos al destierro de algunas personas<sup>48</sup>.

42 Juan de Yepes y Juan de la Huerta eran dos clérigos de la diócesis de Toledo que fueron arrestados por orden de los reyes, acusándoles de ir contra la jurisdicción real: AGS, RGS, 7 de diciembre de 1486, f. 47.

43 Sobre todo capellanías de la capilla de los Reyes nuevos o de los Reyes viejos (o del rey don Sancho) de la catedral, y de Santa Catalina. La información al respecto es abundante entre los escritos del consejo real. Sobre la capilla de Santa Catalina, por ejemplo, se proveyó de capellanías a Pedro de Ayala, canónigo de Ávila (AGS, RGS, 16 de febrero de 1486, f. 10), a Fernando Rodríguez (AGS, RGS, 15 de septiembre de 1488, f. 140), a Iñigo de Tapia, presbítero (AGS, RGS, 10 de febrero de 1490, f. 66, y AGS, RGS, 15 de agosto de 1490, ff. 56 y 66), a Juan Palomo (AGS, RGS, 19 de agosto de 1480, f. 362), a Alfonso Vázquez de Ovajas (AGS, RGS, 8 de enero de 1491, f. 208), a Gutierre de Toledo, presbítero racionero (AGS, RGS, 27 de marzo de 1492, f. 36), a Alfonso López, clérigo y cura de la iglesia de San Ginés (AGS, RGS, 11 de diciembre de 1493, f. 29) y a Pedro Altamirano, capellán real (AGS, RGS, 11 de marzo de 1494, f. 50).

44 Por ejemplo, en 1468 mandaron a Diego Delgadillo y a Pero Serrano a Torrijos, donde se había echado del gobierno a unos oficiales por ser conversos: ACT, Actas I, reunión del 23 de abril de 1468, f. 15 r.

45 En 1467, por ejemplo, los canónigos enviaron ante el ayuntamiento a sus compañeros Pero López de Sevilla y Luis de Torres para tratar sobre los alborotos y la violencia que acaecía en la urbe: ACT, Actas I, reunión del 10 de diciembre de 1467, f. 12 r-v. Años más tarde, en 1495, los canónigos dieron *poder* a unos compañeros –el maestrescuela y capellán mayor Alonso Yáñez, el licenciado Quintanapalla y Luis Daza– para que fueran a la corte a tratar el tema del nombramiento del nuevo arzobispo: ACT, Actas II, reunión del 10 de febrero de 1495, f. 74 r.

46 Si no se trataba de una misión diplomática propiamente dicha, sino tan solo de recabar información, podía enviarse simplemente a unos *mensajeros*: ACT, Actas I, reunión del 17 de abril de 1467, f. 6 v.

47 En la pacificación de los altercados ocurridos en 1506 fue esencial la designación como mediador de la paz de Juan de Quintanapalla, canónigo y arcediano de Cuéllar: LÓPEZ GÓMEZ, “Después de Isabel la Católica: la última rebelión medieval de Toledo”, p. 342.

48 El 1 de julio de 1496 se dio poder al maestrescuela Alonso Yáñez y a don Alonso Manrique, canónigos, para visitar a todas las personas eclesiásticas y *corregir a todos los que fallaren delinquentes*: ACT, Actas II, reunión del 1 de julio de 1496, f. 102 v.

Más allá de esto, la tramitación de los asuntos eclesiásticos debía tener un carácter secreto. Era obligatorio proceder con cautela, evitando que las partes implicadas en ciertas cuestiones conociesen los planteamientos de los canónigos, a no ser que así se concretase. Aunque las embajadas eran públicas y conocidas, en el caso de tener que intervenir para frenar una medida el secreto era cardinal para no favorecer a la parte contraria. Con los años –a tenor de lo que dicen las actas del cabildo– los clérigos empezaron a preocuparse cada vez más por exigir cautela a los congregados en sus juntas. A finales de 1491 empezó a cobrar una especial relevancia esa exigencia de silencio, a raíz de las desavenencias que por entonces existían con el corregidor de la urbe. En una asamblea del 6 de diciembre los canónigos acordaron que *lo platicado entre ellos sobre los dichos negocios lo tomavan e tomaron subsigillo juramento, e prometían de lo non desyr [...de forma...] pública nin oculta*. A partir de esa fecha el *juramento de silencio* se convirtió en una obligación, que volvería a ser recordada en noviembre de 1493 so pena de 1.000 maravedíes<sup>49</sup>, para que *en las cosas que al cabildo pueda venir perjuisyo o a qualquier de los señores capitulares [...] se guarden e no se publiquen, que ninguno las revele nin diga fuera del cabildo ni por palabra ni por escripto*. En lo mismo volvería a insistirse en 1495 o en 1509<sup>50</sup>.

Para los canónigos el silencio se convertiría en un elemento diplomático de primer orden, ya que su aplicación rigurosa permitía proceder serenamente, cambiando posturas, redefiniendo planteamientos y ofreciendo seguridad a los procesos iniciados. Por contra, los debates y la publicación de las posturas que había en el seno del cabildo podían acabar en acusaciones de revelación de secretos, además de poner en peligro a algunos religiosos, que podrían ser señalados por sus palabras y actitudes. Por ende, no solo se exigiría para amparar lo tratado en las juntas de los eclesiásticos, sino que, de igual manera, cuando se consideró oportuno, fue exigido con el fin de silenciar asuntos turbios y comprometedores que pudieran ensombrecer su honra, sobre los que se impondría un *perpetuo silencio*<sup>51</sup>.

## 2.2. La confrontación de jurisdicciones y los vicarios de la ciudad

La confrontación de jurisdicciones fue una de las herramientas más usadas por los religiosos para hacer valer su voluntad tanto en épocas de paz como de *escándalos*. Los clérigos gozaban de una jurisdicción específica, con jueces y una legis-

49 ACT, Actas II, reuniones del 6 de diciembre de 1491, f. 27 r, y del 2 de noviembre de 1493, f. 57 v.

50 ACT, Actas II y III, reuniones del 3 de noviembre de 1495, f. 89 v, y del 4 de junio de 1509, f. 139 v.

51 En 1509 el hombre que traía la noticia de la toma de Orán por su arzobispo no dio la carta en un primer momento a los canónigos, y les *respondió menospreciándoles que los echaría a los moços del choro e otras cosas...* Se puso *perpetuo silencio* en el caso: ACT, Actas III, reunión del 4 de junio de 1509, f. 139 v.

lación propios, lo que causaría un sinfín de abusos, dados los supuestos excesos cometidos por los tribunales de la Iglesia, que no dudaban en extralimitarse en sus cometidos, haciéndose cargo de procesos que en modo alguno debían proveer, con el objetivo, a priori, de recaudar dinero y ofrecer amparo a determinadas personas frente a la actuación de la justicia ordinaria, e, incluso, desafiar a los encargados de ejercer la justicia civil, o resistirse a las disposiciones de los reyes<sup>52</sup>.

Sería ciertamente tedioso hacer un somero recuento de los infinitos encontronazos jurisdiccionales que tuvieron lugar en los últimos años del siglo XV y a inicios del XVI debido a asuntos de la más variada naturaleza. Como era costumbre, los clérigos apelarían una y otra vez a la inmunidad eclesiástica, mientras que las instituciones gubernativas de la urbe, con el regimiento a la cabeza, acusarían a los canónigos y a su justicia de dar protección a malhechores y a facinerosos: a *malos omes* cuya labor iba en contra del orden público y la paz<sup>53</sup>. En la primavera de 1491, sin ir más lejos, los regidores enviaron una delegación a la corte para informar de los *debates e diferençias* que tenían con el cabildo catedralicio, pues los canónigos usurpaban la jurisdicción civil en los lugares donde ellos tenían sus heredamientos, se apropiaban de dehesas que antes eran tierras de cultivo, y, por si fuera poco, no dudaban en *se entremeter, a causa de algunas posesyones que tyenen dentro en esta çibdad, en las cosas de su governaçión*. Así, concluían los regidores<sup>54</sup>:

*Grandes [pusieron muchos, lo tacharon y escribieron grandes] agravios e perjuysios esta çibdad fa resçebido e resçibe de cada día de los venerables deán e Cabildo de la Santa Yglesia d' esta çibdad [...] sy en las cosas que tocan al bien general, que son a cargo del corregidor e Regimiento, se oviese de comunicar con el dicho Cabildo d' esta Santa Yglesia sería otro Regimiento, e pocas cosas avrían buen fin.*

En este sentido, los textos de determinados periodos perfilan una imagen polémica de los vicarios de la ciudad, quienes –a pesar de tratarse de la dignidad catedralicia sobre la que la información es más oscura– parece que tenían dos cometidos esenciales: vigilar “todas aquellas celebraciones que, saliendo de los muros del templo, entraban en contacto con los fieles y ciudadanos de Toledo”, para que no hubiese ningún problema; y castigar las “faltas cometidas tanto por los asistentes a dichas celebraciones, como por los clérigos que participaban en las mismas”<sup>55</sup>. De algún modo, los vicarios de la ciudad eran quienes se encarga-

52 En este sentido, en lo referente a Cuenca véase: DÍAZ IBÁÑEZ, “Monarquía y conflictos Iglesia-concejos en la Castilla bajomedieval. El caso del obispado de Cuenca (1280-1406)”, pp. 145-149.

53 Biblioteca Nacional de Madrid, Mss. 9.554, ff. 65 r-67 v.

54 AMT, “Siglo XV”, caja 2.530, documento suelto.

55 LOP OTÍN, *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV*, p. 171.

ban de las disputas que pudieran surgir tanto entre los clérigos como entre estos y los laicos, lo que hizo que su labor estuviera a menudo en el punto de mira, recibiendo críticas por parte de algunos de sus compañeros, por parte de los regidores e, incluso, por parte de la corona<sup>56</sup>. En ocasiones su actitud resultaba abusiva, mostrando poco respeto hacia las leyes y el orden jurisdiccional<sup>57</sup>.

### 2.3. Las censuras eclesiásticas

Junto a la confrontación de jurisdicciones, entre las medidas que los clérigos más emplearon en la Edad Media estarían las excomuniones y, especialmente, los entredichos. Durante los últimos años del siglo XV y a comienzos del siglo XVI la población tuvo que sufrir estas sanciones de una forma reiterada. En épocas de disturbios, pero también en tiempos más sosegados. Teóricamente se trataba de medidas muy excepcionales fruto de la gestión de los canónigos ante la curia papal, que una vez concedidas por el santo padre o en su nombre debían ser implementadas mediante un procedimiento estandarizado<sup>58</sup>.

Los entredichos, en tanto que censura de una doctrina y/o de un modo de proceder, prohibían a los fieles afectados la asistencia a los oficios divinos, la recepción de los sacramentos y la sepultura cristiana. La excomunión era una sanción aún más dura, puesto que, al ir dirigida no contra la doctrina sino contra personas o grupos concretos, de manera oficial expulsaba al excomulgado de la comunidad religiosa. Se trataba, sin duda, de la condena canónica más grave, motivo por el cual se prefería la aplicación de entredichos, a fin de rebajar el daño a la convivencia que se podía producir. Los entredichos, de hecho, se convertirían en el

56 Uno de los personajes más polémicos en la época previa a las Comunidades de Castilla fue el vicario general Francisco de Herrera, un hombre astuto y con agallas que supo ganarse las simpatías y el apoyo del cabildo catedralicio a la hora de embarcar a los religiosos en un sinnúmero de causas. Su labor, de hecho, a la postre resultaría tan desestabilizadora para el orden público que debería verse en ella una de las razones del alzamiento de las Comunidades: LÓPEZ GÓMEZ, *Violencia urbana y paz regia*, pp. 1.335 y ss.

57 El boticario Pedro Álvarez se quejaba de que en el pleito que tenía con el monasterio de la Concepción sobre unas tierras, los religiosos, yendo en contra de las leyes, pedían ayuda al vicario de la ciudad, a quien los reyes habían requerido que no se entrometiera. El juez eclesiástico, no obstante, nunca lo cumplió, sino que, al contrario, se mostró aún más duro con Pedro Álvarez, encarcelándolo y expropiándole unas tierras. Pedro Álvarez afirmaba que el vicario le había tratado *a manera de Ynquisición*, y que tanto éste como los demás jueces eclesiásticos *nada quieren obedecer*: AGS, CC, Personas, leg. 1 (2), fol. 785.

58 La revuelta urbana que tuvo lugar en 1467 estalló cuando los canónigos leyeron la bula papal que ponía un entredicho sobre la ciudad del Tajo como castigo a la actitud de los regidores, pues uno de ellos, Alvar Gómez de Ciudad Real (de los Silva), se había entrometido a tomar los diezmos, primicias y otras rentas eclesiásticas de la villa de Maqueda, y había ordenado que apaleasen a ciertos arrendadores que buscaban recibir los tributos pertenecientes a la catedral toledana. Ante este hecho, los canónigos decidieron poner un entredicho tanto sobre la villa de Maqueda como sobre la urbe: LÓPEZ GÓMEZ, *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*, pp. 54-71.

arma más contundente, relevante y temida de los religiosos a la hora de hacer oír su voz tanto frente a las *parcialidades* políticas y el ayuntamiento como ante la monarquía y otras instituciones eclesiásticas.

Dada la gravedad teológica y el calado social de estas sanciones, en primer término tenían que ser sancionadas por el pontífice, para lo cual los canónigos debían recurrir a la intermediación de su arzobispo, quien a la postre decidiría si iniciar o no ante la Santa sede un proceso un proceso de negociación que podía alargarse durante meses o semanas, cuyo supuesto fin era proteger los intereses de la Iglesia. Solo una vez realizado esto –conseguida la bula papal y enviada a la ciudad–, se procedía con la parte segunda del protocolo, consistente en hacer público el contenido de la sanción eclesiástica en un acto ceremonial, para que la feligresía supiese de su contenido. Dicho acto, estandarizado por el derecho canónico y la tradición, tendría lugar preferentemente durante la misa mayor de un domingo, en la que, tras celebrarse una procesión por el claustro del templo catedralicio, un *predicador* leería en el púlpito primero la bula, en latín, y después un resumen en castellano; escritos que luego serían colgados en las puertas, y a los que se les seguiría dando publicidad en las siguientes jornadas, en la celebración de las eucaristías<sup>59</sup>.

Este procedimiento protocolario, bien definido, se vio alterado a partir de la década de 1460, dada la gravedad de algunos hechos –violencias, amenazas, insultos– cometidos por clérigos y/o por laicos. Lejos de seguirse el protocolo, se dio lugar al establecimiento de excomuniones y entredichos *latae sententiae*, es decir, sin la intermediación de una bula específica para el caso, sino de manera inmediata, como respuesta a una actuación considerada grave por aquellos quienes se habían visto afectados<sup>60</sup>. Aun así, las causas por las que se instituía una censura podían ser múltiples<sup>61</sup>. En términos generales se podría concluir que siempre que se considerara menospreciada la honra de la Iglesia en su conjunto, o de un eclesiástico a nivel particular, existía una base para disponer semejante correctivo. En las actas catedralicias suele hablarse genéricamente de *injurias* a la

59 ACT, Actas I, reunión del 20 de septiembre de 1467, ff f. 8r-9v.

60 Los casos de este tipo recogidos en las actas catedralicias son innumerables. Por ejemplo, el 8 de marzo de 1467 en una reunión del cabildo catedralicio se trataron los problemas suscitados por el entredicho puesto al prior de San Juan, Juan de Valenzuela, por otro clérigo, a causa de una *injuria*: ACT, Actas I, reunión del domingo 13 de marzo de 1467, f. 5 v

61 En muchos casos por razones políticas. El arzobispo Alfonso Carrillo usó esta arma de forma sistemática contra sus enemigos: en principio contra los partidarios de Enrique IV opuestos a los derechos al trono de Isabel, y luego contra los adeptos a ésta. Por eso 1470 el monarca, con acuerdo del ayuntamiento toledano, inició una serie de gestiones ante la Sede Romana para acabar con el recurrente uso de entredichos que el prelado toledano hacía con el fin de presionar a sus enemigos: AMT, AS, caj. 5<sup>o</sup>, leg. 6<sup>o</sup>, n<sup>o</sup>. 25. BNM, Ms. 13.110, f. 37 r-v. Véase: DÍAZ IBÁÑEZ, “El arzobispo Alfonso Carrillo de Acuña (1412-1482). Una revisión historiográfica”, p. 155.

hora de establecer una justificación para las sanciones, estuvieran relacionadas con un atentado a la *honra* de un religioso –amenazas, insultos o agresiones–, o se debiesen a otras causas, tales como encastillamientos y violaciones de espacios sagrados –parroquias, conventos, monasterios, la catedral–, o a conflictos jurisdiccionales, con asiduidad debidos al control de los pueblos de la zona<sup>62</sup>.

En función de todo esto, parece claro que los entredichos y las excomuniones habría que enmarcarlos en un escenario de conflictividad mayor, en el que se ponían en marcha elementos de distinto calibre propagandístico –a los que luego nos referiremos– como los *sermones escandalosos*. Las censuras eclesiásticas eran concebidas como la herramienta sancionadora más relevante para el imaginario colectivo, puesto que podían perturbar de forma contundente el discurrir de la vida diaria cuando afectaban a buena parte de la urbe. Las campanas dejaban de tañer, y las puertas de los templos permanecían cerradas. Era el silencio de la “voz de dios”, que dejaba huérfana a la feligresía. Un silencio cuya duración dependía de las circunstancias de cada momento, de los clérigos implicados y de la *injuria* que lo hubiera requerido, pudiéndose alargar desde unos días a más de un año. Aunque podían repercutir exclusivamente en los habitantes de una parroquia<sup>63</sup>, en una institución eclesiástica<sup>64</sup>, o en individuos determinados, las censuras que provocaban más problemas eran las que iban en contra de toda la *comunidad*, ya fuera la de Toledo<sup>65</sup>, o ya fuera la de una población del entorno<sup>66</sup>.

62 De hecho, incluso dejaron de sentenciarse algunos pleitos sobre problemas jurisdiccionales por culpa de los entredichos puestos para impedir las sentencias. Véase: LÓPEZ GÓMEZ, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, pp. 1126 y ss.

63 Por ejemplo, en 1506 la Iglesia de Santo Tomé estuvo bajo un entredicho unos meses: ACT, Actas III, reunión del 3 de agosto de 1506, f. 5 v.

64 En 1506, caso del hospital del cardenal: ACT, Actas III, reunión del 2 de septiembre de 1506, f. 8 r.

65 Los entredichos sobre la ciudad fueron un problema en los últimos años del reinado de Enrique IV. Pero también en épocas posteriores. Por ejemplo, en 1506, en plena lucha de facciones se puso un entredicho sobre todas las iglesias de la ciudad como medida de presión, para que se “desencastillasen” los espacios sagrados que estaban ocupados por hombres con armas, listos para el combate: ACT, Actas II, reunión del 31 de diciembre de 1506, f. 26 r. Por contra, en mayo de 1515 el entredicho se debió a un asunto de violencia más particular. Tras la muerte a cuchilladas en plena calle de un hijo de Lope de Acuña, se movilizó a toda la clientela del linaje, la cual, violando un espacio sagrado, entró en la iglesia de Santa Leocadia a por los agresores, quienes allí se habían refugiado. A la mañana siguiente se hizo justicia de ellos. No obstante, se puso un entredicho sobre la ciudad a causa de la violación del templo: BNM, Ms. 13.112, ff. 57 r-58 r.

66 En 1480, por ejemplo, los jueces eclesiásticos pusieron entredicho sobre las villas de Borox y Pantoja tan sólo porque algunos vecinos habían realizado usuras. Los reyes ordenaron que se levantaran los entredichos y el caso se viese en su consejo: AGS, RGS, 20 de abril de 1480, f. 98. También se pusieron entredichos sobre Camarena (AMT, “Siglo XV”, caja 2.530, documento suelto) y Talavera (AMT, “Siglo XV. Cartas y varios”, caja 298, documento suelto); de forma injusta, según los agraviados.

Impuesto un entredicho, o una excomunión, los canónigos siempre exhibirían una actitud beligerante a la hora de *alzar* la condena, por mucho que los reyes, el regimiento, las propias autoridades eclesiásticas o individuos poderosos presionaran con tal fin. Para los canónigos las censuras eran medidas de presión –además de una penitencia–, y por tal motivo no estaban dispuestos a revocarlas fácilmente. En consecuencia, las coacciones sobre el cabildo solían ser formidables. Baste a modo de ejemplo la amenaza que en 1467 el mariscal Payo de Ribera lanzó a los canónigos ante su negativa a alzar un entredicho<sup>67</sup>. Enfurecido, les advirtió que si no lo anulaban haría *que diesen las campanas, e llamasen las parrochas, et fuesen contra los clérigos...*

#### 2.4. Protestas particulares y desacatos colectivos

Cualquier acción de los clérigos ante un conflicto, o contra las medidas y acciones del ayuntamiento, se solía iniciar en el propio cabildo catedralicio, cuando alguno de sus miembros protestaba frente a cierta cuestión que estimase lesiva para su interés personal o para los intereses de la Iglesia<sup>68</sup>. El objetivo de dichas *protestas* era alertar al estamento eclesiástico del devenir de un acontecimiento que pudiera poner en duda su *fama*, así que toda solicitud en este sentido conllevaba una petición de intervencionismo para solventar la problemática que la había estimulado, hasta el punto de que en ocasiones las asambleas de los clérigos en el coro degenerarían en una suerte de juntas de desobediencia y rebelión en las que los canónigos se conjurarían para oponerse a determinadas disposiciones que veían problemáticas, dejando constancia en sus actas que de proceder de otra forma lo harían no por propia voluntad, sino movidos por *temores e fuerças*<sup>69</sup>.

Fue especialmente en años de desasosiego, como en 1467 o 1506, cuando tuvieron lugar algunas de estas juntas de rebeldía, en las que los canónigos actuaron en virtud de una teórica defensa de su imagen frente a sus oponentes<sup>70</sup>. Tal vez una de las más notorias, no obstante, fue la que se celebró el día 27 de enero de 1471. En ella los canónigos *protestaron* que si en el futuro inmediato alguna cosa se hiciese contra ellos por fuerza o por temores la revocaban y la anulaban desde ese instante, teniéndola como si jamás se hubiera hecho<sup>71</sup>. En otra junta, unos años más tarde, el 20 de enero de 1474, apelando a la defensa de la libertad eclesiástica y a la unidad de la Iglesia, los canónigos suscribieron un pacto jura-

67 LÓPEZ GÓMEZ, *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*, p. 57.

68 Véase, por ejemplo, la protesta de Diego Gutiérrez de Villaitán, chantre de Sigüenza, canónigo y vicario general, el 6 de septiembre de 1469: ACT, Actas I, reunión del 6 de septiembre de 1469, f. 23 r-v.

69 ACT, Actas I, reunión del 13 de marzo de 1467, f. 5 v.

70 ACT, Actas I, reunión del 28 de noviembre de 1467, f. 12 r.

71 ACT, Actas I, reunión del 27 de enero de 1471, f. 36 v.

mentado –sobre la señal de la cruz y sobre las palabras de los evangelios<sup>72</sup>– por el cual se comprometían a permanecer *unánimes* y a *una voluntad* en sus conflictos con el asistente de Enrique IV, de forma que todo ataque a un clérigo sería tenido como un ataque a la Iglesia en su conjunto<sup>73</sup>.

### 2.5. Sermones escandalosos

Otra de las armas con que contaban los clérigos eran sus discursos. En ocasiones se les podía oír alzando la voz en los púlpitos de la catedral, en sus naves o en el claustro, e incluso en conversaciones en la calle, para criticar y oponerse a ciertas medidas dispuestas por los regidores sobre los más variados asuntos. Se trataba de una actividad agitadora que habría que situar en el núcleo de la cultura política de la época<sup>74</sup>, en la que eran muy significativas las emociones y la violencia de carácter simbólico. El lenguaje subversivo era frecuente en las ciudades de la Baja Edad Media. Se trataba de un elemento cardinal en la cultura de la deliberación que mediante los discursos deslegitimadores alimentaría el desarrollo de alborotos y escándalos de diverso calibre.

En el caso de los clérigos se trataba de agentes de propaganda con una cualificación extraordinaria, tanto por tratarse a veces de individuos estimados por su entorno, debido a su forma de vida rigurosa –caso de algunos de los frailes que predicaban desde el púlpito del templo catedralicio<sup>75</sup>–, como por el escenario ceremonial y emocional en el que se movían, rodeados de religiosos fieles vestidos con sus hábitos, desde el altar de una iglesia o en una tribuna, su voz retumbando en el silencio del edificio, entre cánticos y oraciones. La atmósfera en que se movían los eclesiásticos era perfecta a la hora de proyectar sobre los fieles ideas que podían ser controvertidas, pero que a menudo eran populares, de forma que los clérigos solo se limitaban a darles valor.

La capacidad de influencia del cabildo catedralicio venía dada en gran medida por el reconocimiento social del que gozaban algunos de sus miembros. No es extraño así que en la mayoría de conspiraciones y altercados políticos que se sucedieron en el siglo XV y a inicios del XVI hubiera algún canónigo inmiscuido, acusado de promover *sermones escandalosos* en contra de una facción de la élite, de la

72 Sobre estos procedimientos rituales véase: DÍAZ IBÁÑEZ, “Ritualidad y cultura del consenso en la Iglesia castellana bajomedieval”.

73 ACT, Actas I, reunión del 20 de enero de 1470, f. 64 v.

74 MONSALVO ANTÓN, “Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)”.

75 En las actas catedralicias del 3 de marzo de 1508 se señala lo que sigue: *este dicho día cometieron a los señores capiscol e Rodrigo Thenorio que fablen a las órdenes, que amonesten a los predicadores que no digan en los sermones cosa escandalosa*: ACT, Actas III, reunión del 3 de marzo de 1508, f. 88 v.

corona o de la propia Iglesia. Las identidades de quienes promovían tales actos, no obstante, a menudo se ocultaban, con el fin de que no fueran reconocidos. Por ejemplo, el domingo 11 de marzo de 1481 se dieron *sermones escandalosos* contra los reyes en la catedral y en los conventos de San Francisco y San Pedro. Solo se pudo conocer que los habían dado *personas poco selosas del servicio de Dios e del rey nuestro señor, e de vuestro esclarecimiento [de la reina], e muy dapnosos a la pas e sosyego d'esta vuestra çibdad*<sup>76</sup>.

Las soflamas de los canónigos en alguna ocasión llegaron a ser de tal calibre que los regidores les culparían de promover el desorden, operando en contra de la paz pública. Aconteció así sobre todo en tiempos de inestabilidad, si bien en épocas más reposadas se producirían de igual forma. Por ejemplo, cuando en el año 1491 el ayuntamiento envió a los reyes una delegación para quejarse de los *agravios e perjuysios* que recibía *de cada día de los venerables deán e Cabillo de la Santa Yglesia d'esta çibdad*<sup>77</sup>, se informó a la corte de que, entre otras cosas, como ejemplo de la actitud de la catedral podría tomarse lo ocurrido tras una disposición que se había mandado pregonar para que se quitaran todas las coberturas de madera o tela que había en los patios y calles del *alcaná* –zona comercial relevante<sup>78</sup>– para impedir las estafas. Lejos de acatar el pregón, los capellanes de la capilla del arzobispo Pedro Tenorio acusaron a los regidores de pretender perjudicarles, de modo que desobedecieron lo instituido y se pusieron en contacto con el canónigo Quintanapalla, quien *yncrepó muy gravemente* a los gobernantes en un discurso dado en el *predicatorio* del templo catedralicio<sup>79</sup>.

Las autoridades públicas, desde los regidores hasta la monarquía, eran conscientes del poder de las prédicas de los religiosos, lo que hizo que apoyaran la elección de clérigos moderados como predicadores de la catedral y en iglesias, monasterios y conventos. En 1513, por ejemplo, el rey Fernando se lamentaba en una misiva dirigida a los canónigos de la muerte de fray Ambrosio Montesino; un hombre de *doctrina paçífica y saludable de sermones, ayudando a la concordia y paz de todos, con perseberaçión de muy buenos enxemplos*<sup>80</sup>. En consecuencia, el monarca pedía a los clérigos que velasen por la memoria de tal hombre, y que en el futuro los predicadores actuaran como él lo hizo.

76 AMT, ACJ, “Actas capitulares (1470-1487)”, caj. 23, reunión del 12 de marzo de 1481, f. 115 v.

77 AMT, “Siglo XV”, caja 2.530, documento suelto.

78 Sobre el *alcaná* véase: PASSINI, *Casas y casas principales urbanas. El espacio doméstico de Toledo a fines de la Edad Media*, pp. 179 y ss.; IZQUIERDO BENITO, *Un espacio desordenado. Toledo a fines de la Edad Media*, pp. 106-107.

79 Después de muchos debates se llegó a una solución, comprometiéndose los religiosos a decirse de manera pública, predicando que lo que pedía el regimiento era *bueno e santo*. IZQUIERDO BENITO, *Un espacio desordenado*, doc. 87, pp. 231-232.

80 AGS, CC, Cédulas, leg. 28, ff. 315 v-316 v.

## 2.6. Medidas frente a los destierros

A menudo los *sermones escandalosos* se producían en un escenario de conflicto de facciones, en el que algunos canónigos y beneficiados desempeñarían un papel relevante no solo como agitadores sociales sino también en grupos armados y en trifulcas callejeras, como ha apuntado la bibliografía refiriéndose a León, Zamora, Salamanca, Palencia y, también, a Toledo<sup>81</sup>. La participación de clérigos en las luchas hizo que los procuradores de las cortes de 1462 exigieran la prohibición de que los eclesiásticos se inmiscuyesen en facciones y en parcialidades<sup>82</sup>. Por otro lado, en todas las urbes fue bastante común que los regidores se deshicieran de los individuos molestos por su influjo social y su papel en las luchas políticas mediante la disposición de órdenes de destierro. Se trataba de la pena más habitual en las ciudades medievales a la hora de establecer una paz inmediata. Exiliando a las personas tenidas por *escandalosas* las autoridades intentaban establecer pacificaciones a corto plazo, a modo de tregua, en el devenir de acontecimientos que quedaban fuera de su control<sup>83</sup>.

En el caso la catedral de Toledo el exilio forzoso de sus miembros provocó graves discrepancias, si bien se produjo en períodos coyunturales, sobre todo en los años 60 y 70 del siglo XV<sup>84</sup>. Por entonces la problemática en torno al destierro de los eclesiásticos se debió a la intervención de algunos miembros de la Iglesia en la disputa que se produjo en torno al enfrentamiento entre Enrique IV y su hermano, coronado rey en 1465 por un grupo de nobles. El destierro de canónigos, no obstante, ya había sido frecuente en otros altercados, como en la revuelta de 1449-1451, e iba a continuar más tarde, en 1496, a raíz de una conspiración del cabildo catedralicio contra la monarquía para que no se nombrase arzobispo a Cisneros<sup>85</sup>.

En la década de 1460 todo se inició por culpa de las relaciones de poder de aquellos quienes controlaban la urbe, que pasaron de otorgar su apoyo al rey ilegítimo –en 1465– a someterse a Enrique –en 1467–. En ese viraje la labor de algunos canónigos se manifestó perniciosa, siendo acusados de actuar de forma deshonesta y según intereses personales, de modo que a finales del verano de 1469 era

81 LOP OTÍN y LÓPEZ GÓMEZ, “Entre la paz y el caos. Acción subversiva y actividad pacificadora en las élites urbanas del siglo XV: Toledo, 1441-1495”, pp. 422-426.

82 MARTÍN BENITO y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, “Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos en los encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520)”, p. 263.

83 ASENJO GONZÁLEZ, “La exclusión como castigo. La pena de destierro en las ciudades castellanas del siglo XV”.

84 LOP OTÍN, “La catedral de Toledo y los escándalos ciudadanos del siglo XV”, pp. 370-373.

85 Fue el caso, por ejemplo, de los canónigos Blas Caballero y Cristóbal de Villaminaya, Guillén, capellán del coro, y Fernando de Viana, capellán de la capilla de San Pedro: ACT, Actas II, reuniones del 16 de febrero al 14 de junio de 1496, ff. 95 r-102 r.

tal el número de religiosos desterrados que hubo que establecer medidas, determinándose, en una junta del 7 de septiembre, que todo beneficiado, dignidad, canónigo, racionero o capellán que hubiera de exiliarse en contra de su voluntad fuese tenido por presente y pudiera recibir sus rentas y beneficios, siempre que no se percibiera una causa justa que justificara su expulsión<sup>86</sup>.

Tal dictamen, verdaderamente atrevido, venía a ofrecer una cierta salvaguarda a los religiosos que pudieran verse perjudicados por la acción del regimiento o de las facciones políticas. Aunque el fin último era paliar los estragos económicos que comportaba todo destierro para las personas que lo padecían, se trataba también de un desafío tanto a las autoridades públicas como a los líderes de las facciones. Un desafío que, en todo caso, tenía tres dificultades. La primera de carácter económico, puesto que las implicaciones de sostener en el destierro a un número excesivo de eclesiásticos sin servir en sus oficios podían ser muy onerosas. La segunda de naturaleza litúrgica, por motivaciones parecidas: la ausencia de los clérigos podía producir dificultades a la hora de celebrar misas y oficios. Por último, el decreto del 7 de septiembre establecía que los pagos se realizaran en virtud de la responsabilidad, o no, del religioso en los sucesos por los que se le había sancionado, lo que desde el primer instante iba a generar dudas acerca de cómo debía medirse dicha responsabilidad<sup>87</sup>.

Independientemente de las dificultades de su implementación, la norma en favor de los desterrados tal vez sea la más importante de las concertadas por el cabildo catedralicio frente al ayuntamiento a fines del siglo XV y comienzos del siglo XVI. De algún modo con ella se dejaba sin efecto la pena de destierro que solían imponer los regidores, en la medida en que, sin resistirse a la misma, se lograban salvaguardar la riqueza y la fama del clérigo en el seno de su organización, aliviándolo del castigo que había de sufrir por culpa de lo decretado por un poder ajeno –fueran los regidores o fueran oligarcas específicos–. De igual forma, mediante esa disposición se ofrecía una salida digna a los religiosos que, asustados ante las amenazas e insultos de gobernantes y caballeros, no habían tenido más remedio que acogerse a sagrado en una iglesia, un convento,

86 ACT, Actas I, reunión del 7 de septiembre de 1469, f. 25 r.

87 El 23 de septiembre de 1470 se celebró una junta monográfica para tratar el asunto, en la que, apelando a la mudanza de los tiempos y a la *buena caridad e amor* entre clérigos y seglares, se acordó que –afrentando los clérigos las posibles pérdidas económicas y para el culto– cualquier religioso de la catedral que hubiera de irse desterrado, llamado por instancias superiores o por la obligación de resolver un negocio, en cualquier manera, fuera tenido como presente, salvo en los *maitines*, de cuyo beneficio no podría lucrarse. Y se especificó, además, que contra esto no se pudiera oponer alegato alguno, salvo que fueran el deán y los canónigos quienes mandasen salir a un eclesiástico por considerarlo en servicio de dios y de la Iglesia, y en beneficio de la paz y la concordia: ACT, Actas I, reunión del 23 de enero de 1470, f. 28 r.

un monasterio o una capilla de la catedral<sup>88</sup>; una forma de proceder que siempre acarrearba situaciones ignominiosas –que hacía que *menguase la propia dicha catedral*<sup>89</sup>–, pues los fieles tenían que convivir y mantener a diario a los individuos recludos<sup>90</sup>. “Pagándose” el destierro se estimulaba a los canónigos para que se marchasen de la urbe sin un menoscabo económico excesivo, además de predisponerlos para sobrellevar con mejor ánimo los problemas de residir en una villa o una aldea alejadas.

Aunque en 1469 en un principio la norma se estableció con una vigencia de un año, no solo fue prorrogada a comienzos de 1470<sup>91</sup> y 1471<sup>92</sup> sino que, además, se robusteció, al establecerse un pago de entre 50 y 200 maravedíes con cargo a la mesa del refitor para aquellos que hubieran de marchar de la urbe<sup>93</sup>. El día 19 de marzo de 1496 se confirmó de nuevo la disposición, especificándose que durante el destierro o si se llamase a algún canónigo por parte de un organismo y tuviera que abandonar la catedral cobrara 5 reales de plata –el canónigo o la dignidad–, 2,5 reales el racionero y 1,5 reales el capellán cada día que durara el llamamiento o el destierro, siempre que estos fueran sin culpa suya<sup>94</sup>. En cuanto al problema de determinar hasta qué punto estaban justificadas las ausencias en virtud del motivo y de las posibles culpas del religioso, se acordó que los miembros del cabildo votaran en secreto, y que se estableciese lo que dictaminase la mayoría<sup>95</sup>.

Junto a la preocupación por la salvaguarda de la economía de los religiosos que se veían obligados a partir al destierro, los canónigos también se preocuparon en ocasiones por poner en marcha otra disposición cuyo fin sería intermediar en las relaciones con las autoridades, de cara a resolver los conflictos que había con algunos eclesiásticos. Dicha disposición consistiría en el nombramiento de delegaciones de mediación que, de acuerdo a las actas catedralicias, serían

88 Así le ocurrió al canónigo Fernand Gómez: ACT, Actas I, reunión del 26 de julio de 1467, f. 7 r.

89 ACT, Actas I, reunión del 8 de septiembre de 1469, f. 25 r-v.

90 LÓPEZ GÓMEZ, “Acogerse a sagrado: violencia, poder y recintos eclesiásticos a fines del Medievo”, pp. 198-210.

91 ACT, Actas I, reunión del 23 de enero de 1470, f. 28 r.

92 ACT, Actas I, reunión del 21 de enero de 1471, f. 36 r.

93 200 maravedíes para los que fueran llamados a la corte. 50 maravedíes para los que tuvieran que salir de la ciudad por otros motivos: ACT, Actas I, reunión del 27 de enero de 1471, f. 36 r-v. En noviembre de ese mismo año se puntualizó que se aplicase dicha medida también para aquellos que hubieran de partir por mandato de su cabildo a trabajar sobre cualquier asunto, logrando las ganancias de las *vísperas*, *maitines* y *misa mayor*: ACT, Actas I, reunión del 2 de noviembre de 1471, f. 41 r.

94 ACT, Actas II, reunión del 19 de marzo de 1496, f. 96 v.

95 Además, el 5 de abril de 1496 se dictaminó que en caso de tener que tratar sobre la elección de un nuevo arzobispo se hiciera un llamamiento a todos los canónigos, incluidos los desterrados, para que, si pudieran, acudiesen a la catedral para gestionar el asunto: ACT, reunión del 5 de abril de 1496, ff. 98 v-99 r.

de dos tipos<sup>96</sup>. Por un lado, para resolver *cuestiones*, en general. Por ejemplo, en 1473 los canónigos diputaron para semejante cometido a Juan de Morales, deán de Sevilla, y a Francisco de Palencia, prior de Aroche, para que ambos se encargaran de gestionar los asuntos que hubieran de tratarse con los dirigentes de la urbe<sup>97</sup>. En segundo lugar, los clérigos a menudo dictaminaron que de cara a la resolución de problemáticas concretas era prescriptivo establecer comisiones específicas, para que trabajaran con el ayuntamiento o con otras autoridades. Una de dichas comisiones se creó precisamente para uno de los casos de destierro más complicados: el de Juan de Ayllón y Diego de Guevara, quienes, con actitud desafiante, en 1473 retornaron a Toledo a pesar de una prohibición explícita del asistente de Enrique IV, razón por la que se les acusaría de ser de la *opini3n e parte del se3or rey de Seçilia*, [...] *contrarios al rey nuestro se3or...*<sup>98</sup> Para ver tal asunto se diput3 a Diego de Villaminaya, capellán mayor del coro, y a Luis de Silva, capellán mayor del rey. Debían ir ante los regidores e insistirles en lo positivo de la entrada de los can3nigos desterrados, pues de lo contrario se vería mermada la *libertad eclesiástica*<sup>99</sup>. Las súplicas, empero, no sirvieron de mucho. Ayll3n y Guevara tuvieron que marcharse de la urbe cinco días después, y serían acusados de provocar su exilio por sus inclinaciones políticas y su actitud beligerante<sup>100</sup>.

Efectivamente, ante el fracaso de las medidas señaladas –de la consideraci3n de los desterrados como presentes y del nombramiento de comisiones–, ya en la d3cada de 1470 ciertos can3nigos empezaron a actuar por cuenta propia, al margen de la propia Iglesia, para hacer frente a su situaci3n. La actitud desafiante de Guevara y Ayll3n serviría como ejemplo a un n3mero indeterminado de can3nigos, lo que hizo que los gobernantes, con el asistente del rey como cabecilla, acudieran a la catedral diciendo que:

*...se maravillavan mucho de su osadía e atrevimiento en entrar en esta çibdat syn mandamiento del rey nuestro se3or e syn consentimiento e voluntad de la dicha çibdat, de lo qual estava levantado grande escándalo e turbaci3n...*

En virtud de esto, *por la pacificaci3n* de la ciudad se determin3 que los desterrados permaneciesen fuera de las murallas. El bachiller Juan P3rez de Treviño, uno

96 Véase lo señalado más arriba, en el punto 2.1. Las embajadas catedralicias y el secreto en los asuntos del cabildo.

97 Tal era la trascendencia de este cometido que se les disculp3 de la observancia de sus tareas litúrgicas, siendo tenidos como si cumplieren con ellas: ACT, Actas I, reuni3n del 29 de septiembre de 1473, f. 61 r.

98 ACT, Actas I, reuni3n del 24 de septiembre de 1473, f. 59 v.

99 ACT, Actas I, reuni3n del 2 de octubre de 1473, ff. 61 r-62 r.

100 ACT, Actas I, reuni3n del 15 de enero de 1475, f. 64 v.

de los que habían osado entrar en Toledo, se negó a acatar las órdenes, diciendo que no se marcharía salvo por la fuerza<sup>101</sup>. Pero se trató de un paréntesis de insubordinación en una historia de acatamiento de los dictámenes de los gobernantes. En años posteriores, en la década de 1490, algunos canónigos y capellanes volverían a ser desterrados, y, una vez más, se les volverían a conceder sus beneficios como presentes, como se había acordado en 1469<sup>102</sup>.

### 2.7. *Los encastillamientos*

La cuestión de los encastillamientos es una de las más conocidas en lo que se refiere a la actuación de algunos eclesiásticos durante los disturbios y la violencia padecidos en determinadas épocas. Un encastillamiento consistía en la reclusión voluntaria de un grupo de hombres en un edificio, donde se hacían fuertes con armas y con soldados, utilizando su posición a modo de fortaleza en el interior de la ciudad, con el fin de resistirse a alguna medida o enfrentarse a una facción opositora. Hay documentados encastillamientos tanto en conventos y monasterios como en ermitas, parroquias y catedrales –Zamora, Segovia, Salamanca, Murcia, Burgos, Cuenca, Plasencia, Ciudad Rodrigo, Toledo–. Se trataba de un modo de proceder extremo frente a las circunstancias políticas y sociales.

En el caso de la ciudad del Tajo los encastillamientos con religiosos de la catedral no fueron muy habituales, según las actas del cabildo catedralicio. Hubo uno en 1467 en la propia iglesia mayor, que fue atacada con artillería<sup>103</sup>; otro en 1472, también en dicha catedral y en alguna parroquia –como la de San Justo<sup>104</sup>–; y otro en 1506<sup>105</sup>. No obstante, en todos ellos de haber eclesiásticos amotinados no osaron proceder en nombre de la Iglesia, sino a nivel muy particular, vinculados a una facción. El cabildo catedralicio, por contra, siempre criticó semejantes encastillamientos, acusando a quienes se acuartelaban en los edificios de no permitir el culto. Por tanto, los encastillamientos más que una acción de la Iglesia eran una forma de proceder de las facciones que, dispuestas a hacerse con el control de la ciudad, no dudaban en parapetarse con sus partidarios en las construcciones más seguras: desde palacios a conventos, capillas y torres. La Iglesia propiamente dicha ni ordenó a los clérigos *encastillarse* ni –a tenor de lo que dicen las actas catedralicias– justificó encastillamiento alguno. Se trataba de una medida alejada de los parámetros del “pensamiento institucional” de los canónigos, dada la violencia que podía acarrear. Si bien algunos de ellos no dudaron en hacer uso

101 ACT, Actas I, reunión del 9 de diciembre de 1473, f. 63 v.

102 ACT, Actas II, reuniones del 19 de marzo al 5 de abril de 1496, ff. 96 v-99 r.

103 LÓPEZ GÓMEZ, *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*, pp. 66.

104 *Ibídem*, p. 86.

105 ACT, Actas III, reuniones del 29 al 31 de diciembre de 1506, f. 26 r.

de la fuerza en alguna ocasión<sup>106</sup>, la Iglesia preferentemente apostaría por disposiciones en las que *non oviese muerte nin mutilación de miembro nin otra efusión de sangre, e las otras cosas prohibidas a ellos e al estado suyo eclesiástico*<sup>107</sup>.

## CONCLUSIONES GENERALES

A pesar del intento de los regidores y de las facciones de los *omes poderosos* por reducir y subordinar la *inmunidad* de los eclesiásticos en momentos circunstanciales, el cabildo catedralicio no solo supo defender su estatus sino que, inclusive, en ocasiones no dudó a la hora de ponerse al frente de su Iglesia con el fin de salvaguardar sus derechos<sup>108</sup>. Con una lógica de acción-reacción, frente a las solicitudes y las medidas del gobierno la catedral opondría sus posiciones; hasta el punto de que sus canónigos se adelantaron a los regidores en lo relativo a ciertos temas sensibles para la clerecía, como los que tenían que ver con asuntos monetarios. En este sentido, la mayor producción normativa y de gestión del cabildo tendría que ver con tres cuestiones: la configuración y regulación de la vida de los religiosos, el servicio litúrgico de la catedral, y la administración de sus bienes y rentas.

Más allá de la actuación de los eclesiásticos próximos a determinadas parcialidades, en Toledo la Iglesia se conformaría como un poder autónomo, opuesto en muchos casos a la labor del ayuntamiento, las facciones políticas y la monarquía. Aunque teóricamente bajo la dirección de su arzobispo, dicha Iglesia a menudo siguió la senda marcada por el cabildo catedralicio, lo que se manifestaría en un sinnúmero de disputas que obligaron a intervenir una y otra vez a sus superiores y a los reyes<sup>109</sup>. Unas disputas que teóricamente, según el ayuntamiento y la monarquía, podían ser beneficiosas para los malhechores, pues les permitían esquivar a la justicia mediante la solicitud de auxilio a los religiosos y a sus tribunales. En opinión de los gobernantes, a finales del siglo XV muchos hacían lo posible por

106 Las actas capitulares son crípticas cuando se refieren a hechos en los que pudo existir violencia. O bien solo hablan de *injurias*, de forma genérica. O bien se obvia la información. Por ejemplo, el 30 de abril de 1495 se diputó a los canónigos Juan de Gracia y Alonso Ortiz para que investigasen sobre lo acaecido en casa del arcediano de Calatrava. No se dice más: ACT, Actas II, reunión del 30 de abril de 1495, f. 81 r.

107 ACT, Actas I, reunión del 3 de agosto de 1473, f. 57 r.

108 Por ejemplo, en 1495 el cabildo organizó una sublevación del clero castellano en contra de los reyes por causa del nombramiento como arzobispo de Toledo de Cisneros: LÓPEZ GÓMEZ, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, pp. 989 y ss.

109 Raramente esos conflictos se resolvían al margen del poder real: DÍAZ IBÁÑEZ, “Monarquía y conflictos Iglesia-concejos en la Castilla bajomedieval. El caso del obispado de Cuenca (1280-1406)”;

ARRANZ GUZMÁN, “Los enfrentamientos entre concejos y poderes eclesiásticos en las cortes castellanas: ¿sincronización de los conflictos?”.

que las jurisdicciones civil y eclesiástica se enfrentaran, con el objetivo de sortear una posible condena<sup>110</sup>, de modo que la justicia era *estancada en los malfechores, e matadores e perpetradores de muchos crímenes, e delitos e muertes*<sup>111</sup>. Se trataba del argumento principal en la retórica de las autoridades civiles frente a las apelaciones a su *libertad e inmunidad* que utilizaban los eclesiásticos.

En los altercados sociales y políticos que se produjeron en Toledo a fines del siglo XV e inicios del XVI el cabildo de la catedral tuvo un papel relevante. La implicación de algunos religiosos en la lucha de facciones, por un lado, y el deseo de otros de mantenerse al margen, por otro, situaron a la Iglesia en una posición comprometida, que provocó todo tipo de agresiones e insultos a los clérigos. Las actas capitulares de la catedral dan buena cuenta de las *fuérças e opresyones* que tuvieron que padecer sus miembros tanto de los integrantes de la corporación municipal como de los delegados de la corona. El apremio fue tal que en determinados escenarios las autoridades desterrarían a algunos de los religiosos acusándoles de actuar contra el bien común y el orden público, frente a lo cual los canónigos pusieron en marcha todo tipo de disposiciones coyunturales; algunas surgidas en el fragor de la guerra de parcialidades, en épocas de alborotos y de violencia, y otras, al contrario, en tiempos de paz, para defender su libertad frente a las intromisiones de poderes externos.

*Sermones escandalosos*, censuras eclesiásticas, juramentos de silencio, apelaciones a la justicia eclesiástica, asambleas de desobediencia, embajadas, disposiciones contra los destierros. Se trataba de medidas que en contextos específicos de conflictividad acabaron por convertirse en un elemento básico en el quehacer de los canónigos en salvaguarda de los intereses del cabildo, pero que en modo alguno excluirían la puesta en marcha de otras determinaciones. No en vano, la capacidad de actuación de la Iglesia no estaba limitada, por lo que se podían decidir otras disposiciones en virtud de las circunstancias concretas.

A pesar de esto, no debe pensarse, ya para concluir, en una relación invariablemente tensa entre clérigos, canónigos y regidores a causa de los conflictos. Todo dependía de las circunstancias. El ayuntamiento tenía al cabildo catedralicio por una institución de un peso y una influencia notables, y a veces solicitaba su consejo para tramitar negocios de relevancia. En alguna ocasión, incluso, los regidores acudieron al coro de la catedral para pedir perdón a los canónigos ante alguna

110 En 1480 se acusó a ciertos jueces de la Iglesia toledana de actuar corruptamente en sus acciones judiciales. Al parecer, eran pagados por algunos señores para que juzgasen a quienes ellos querían (AMT, AS, caj. 1º, leg. 9º, n.º. 2). Ante esta acusación, Isabel y Fernando tuvieron que intervenir mandando que se cumplieran las leyes otorgadas en las cortes de Madrigal de 1476, que regulaban la labor de los clérigos.

111 AMT, "Este libro es de traslados...", Sección B, n.º. 120, ff. 81 r-85 v.

tropelía<sup>112</sup>. Durante la década de 1480 este fue, en general, el tono reinante en las relaciones entre los canónigos y el ayuntamiento. Sería a mediados de la década de 1490, y sobre todo según fue avanzando el siglo XVI, cuando empezaran a aumentar las tensiones con la élite civil, e inclusive en el seno de la propia élite eclesiástica. Como en Burgos, caso estudiado por Jorge Díaz Ibáñez<sup>113</sup>, en Toledo se observa un incremento palpable de las disputas entre los canónigos en los últimos años del siglo XV<sup>114</sup>; por no hablar de los clérigos de órdenes menores, frecuentes en todo tipo de acciones de violencia<sup>115</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGÚNDEZ SAN MIGUEL, Leticia, “Carreras eclesiásticas y redes clientelares en la Castilla bajomedieval: la provisión de beneficios menores en el Cabildo de la catedral de Burgos (1456-1470)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 44/2 (julio-diciembre de 2014), pp. 665-687.
- ARRANZ GUZMÁN, Ana, “Los enfrentamientos entre concejos y poderes eclesiásticos en las cortes castellanas: ¿sincronización de los conflictos?”, *Hispania*, XLIX/171 (1989), pp. 5-68.
- ASENJO GONZÁLEZ, María, “La exclusión como castigo. La pena de destierro en las ciudades castellanas del siglo XV”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 18 (2012-14), pp. 63-93.
- BARRIOS SOTOS, José Luis, “Iglesia y nobleza urbana en Toledo durante el siglo XV: algunas notas sobre Pedro de Ribadeneyra y su linaje”, *Anales toledanos*, 40 (2004), pp. 79-147.

112 Por ejemplo, varios regidores y jurados se presentaron en la catedral en mayo de 1470 para pedir perdón por entrometerse en el comercio del vino en pueblos de la catedral. ACT, Actas I, reunión del 15 de mayo de 1470, f. 31 r.

113 DÍAZ IBÁÑEZ: “*Escándalos, roydos, injurias e cochilladas: prácticas de violencia en el clero catedralicio burgalés durante el siglo XV*”, pp. 561-571.

114 LÓPEZ GÓMEZ, *Violencia urbana y paz regia*, pp. 989 y ss.

115 Por ejemplo, una noche de abril de 1519 Juan de Medina, *de hedad de diez e siete años, estaba en una calle junto al arquillo que dizen de Barrio Nuevo. Hernando Cornejo, vesino de la dicha çibdad, a trayçión e alevosamente le hirió con una espada, e le dio dos cuchilladas, una en la cara e otra en la cabeça, de que murió. La qual muerte fue alevosa, porque diz que le sacó con palabras de una casa para le dar las dichas cuchilladas de que murió*. Cuando iban a proceder contra el agresor dijo que era clérigo de corona, y el vicario de la ciudad actuó contra el corregidor de la urbe, ordenándole que sacase al preso de la prisión pública de forma inmediata: AGS, RGS, 1518-V, Ávila, 23 de mayo de 1519.

CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, “La punición del delito. Un ejemplo de resistencia ciudadana a la acción ingerente de un tribunal real”, *Aragón en la Edad Media*, 14-15/1 (1999), pp. 197-208.

CARLÉ, María del Carmen, “La sociedad castellana del siglo XV. La inserción de la Iglesia”, *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pp. 367-414.

DIAGO HERNANDO, Máximo, “Clérigos y laicos en la lucha por el poder en la ciudad de Calahorra a fines de la Edad Media: los conflictos entre los oficiales del concejo y el cabildo de la catedral”, *Berceo*, 148 (2005), pp. 93-124.

– “Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en Plasencia a fines del siglo XV y comienzos del XVI”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia medieval*, 30 (2017), pp. 247-272.

DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge, “Monarquía y conflictos Iglesia-concejos en la Castilla bajomedieval. El caso del obispado de Cuenca (1280-1406)”, *En la España medieval*, 17 (1994), pp. 133-156.

– *La Iglesia de Cuenca en la Edad Media (siglos XII-XV): estructura y relaciones de poder*, Madrid, Universidad Complutense, 1996.

– “Escándalos, roydos, injurias e cochilladas: prácticas de violencia en el clero catedralicio burgalés durante el siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 43/2 (julio-diciembre 2013), pp. 543-576.

– “Ritualidad y cultura del consenso en la Iglesia castellana bajomedieval”, en José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González (coords.), *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglos XI al XV)*, Madrid, Sílex, 2013, pp. 169-203.

– “El arzobispo Alfonso Carrillo de Acuña (1412-1482). Una revisión historiográfica”, *Medievalismo*, 25 (2015), pp. 135-196.

GARCÍA ORO, José, *El cardenal Cisneros. Vida y empresas*, Madrid, BAC, 1992.

GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, “Jerarquía y redes sociales en la Castilla medieval: la provisión de beneficios eclesiásticos en el cabildo de la catedral de Burgos (1390-1440)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1 (enero-junio 2008), pp. 271-299.

– “Justicia eclesiástica y control social en Burgos durante el siglo XV: el castigo de las faltas y los delitos del clero”, *Anuario de Estudios Medievales*, 46/2 (julio-diciembre 2016), pp. 787-818.

IZQUIERDO BENITO, Ricardo, *Un espacio desordenado. Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, Diputación de Toledo, 1996.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel y NIETO SORIA, José Manuel, “Iglesia y sociedad en los siglos XIII al XV (ámbito castellano-leonés). Estado de la investigación”, *En la España medieval*, 11 (1988), pp. 125-152.

LOP OTÍN, María José, *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV. Aspectos institucionales y sociológicos*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 2002.

- “Las catedrales y los cabildos catedralicios de la Corona de Castilla durante la Edad Media: un balance historiográfico”, *En la España medieval*, 26 (2003), pp. 371-404.
- “Un grupo de poder a fines de la Edad Media: los canónigos de la catedral de Toledo”, *Anuario de Estudios Medievales*, 35/2 (2005), pp. 635-669.
- “La catedral de Toledo y los escándalos ciudadanos del siglo XV”, en ARRANZ GUZMÁN, Ana, RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar y VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar (coords.), *Guerra y paz en la Edad Media*, Madrid, Sílex, 2013, pp. 343-373.

LOP OTÍN, María José y LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, “Entre la paz y el caos. Acción subversiva y actividad pacificadora en las élites urbanas del siglo XV: Toledo, 1441-1495”, *Hispania*, LXXV/250 (mayo-agosto 2015), pp. 413-440.

LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*. Tesis doctoral leída en la Facultad de Humanidades de Toledo, 2006. En RUIdeRA [Repositorio Universitario Institucional de Recursos Abiertos. Universidad de Castilla-La Mancha]: <http://hdl.handle.net/10578/2771>.

- “Acogerse a sagrado: violencia, poder y recintos eclesiásticos a fines del Medievo”, en VIZUETE MENDOZA, J. Carlos y MARTÍN SÁNCHEZ, Julio (coords.), *Sacra loca toletana. Los espacios sagrados de Toledo*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2008, pp. 189-222.
- *Los Reyes Católicos y la pacificación de Toledo*, Madrid, Castellum, 2008.
- “Después de Isabel la Católica: la última rebelión medieval de Toledo”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 18 (2012-2014), pp. 317-346.
- “Élites urbanas y conflictividad social. Una reflexión a partir del caso de Toledo en el siglo XV”, *Vínculos de Historia*, 4 (2015), pp. 228-250.
- “La çibdad está escandalizada. Protestas sociales y lucha de facciones en la Toledo bajomedieval”, *Studia histórica. Historia medieval*, 34 (2016), pp. 243-269.

- LUCHÍA, Corina, “La noción de “bien común” en una sociedad de privilegio: acción política e intereses estamentales en los concejos castellanos (siglos XV-XVI)”, *Edad Media. Revista de Historia*, 7 (2016), pp. 307-326.
- MARTÍN BENITO, José Ignacio y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Rafael, “Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos en los encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520)”, *Studia Historica. Historia medieval*, 17 (1999), pp. 263-293.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Paula, “Tensiones y conflictos entre el cabildo catedralicio y el concejo calagurritano en la Baja Edad Media”, en CARVAJAL DE LA VEGA, David, VÍTORES CASADO, Imanol y AÑÍBARRO RODRÍGUEZ, Javier (coords.), *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XIV-XVI)*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2016, pp. 295-312.
- MONSALVO ANTÓN, José María, “Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)”. *Hispania*, LXXI/238 (mayo-agosto 2011), pp. 325-362.
- MORGADO GARCÍA, Arturo Jesús, “La Iglesia como factor de movilidad social: las carreras eclesiásticas en la España del Antiguo Régimen”, en CHACÓN JIMÉNEZ, FRANCISCO y GONZALO MONTERO, Nuno (coords.), *Poder y movilidad social: cortesanos, religiosos y oligarquía en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)*, Madrid, CSIC-Universidad de Murcia, 2006, pp. 61-96.
- NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, Universidad Complutense, 1994.
- ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio y VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, “Los archivos catedralicios como fuente histórica del poder en la Castilla bajomedieval”, *Lope de Barrientos: Seminario de Cultura*, 1 (2008), pp. 215-232.
- PASSINI, Jean, *Casas y casas principales urbanas. El espacio doméstico de Toledo a fines de la Edad Media*, Madrid, Casa de Velázquez, 2004.
- RICO CALLADO, FRANCISCO LUIS, “Ruidos y rencillas en la catedral. Las faltas de los beneficiados y la jurisdicción disciplinaria del cabildo catedralicio de Badajoz en época pretridentina”, *Cauriensia. Revista anual de ciencias eclesiásticas*, 10 (2015), pp. 409-435.
- SANTAMARÍA LANCHO, Miguel, “El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV”, *Studia Historica. Historia medieval*, 8 (1990), pp. 47-78.
- SANZ SANCHO, Iluminado, “El cabildo catedralicio de Córdoba en la Edad Media”, *En la España Medieval*, 23 (2000), pp. 189-264.

SIMÓN VALENCIA, María Esperanza, *El cabildo de la Iglesia catedral de Burgos en la Baja Edad Media (1352-1407)*, Santander, Universidad de Cantabria, 2017.

VIGIL MONTES, Néstor, “Las actas del cabildo catedralicio como fuente para la historia del poder en urbe medieval: el caso de Oviedo en el siglo XV”, en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel y ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz (coords.), *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*, Nájera, Ayuntamiento de Nájera, pp. 549-565.

VILLALUENGA DE GRACIA, Susana, *La catedral de Toledo en la primera mitad del siglo XVI organización administrativa, rentas y contabilidad*, Tesis doctoral leída en 2004 en la Universidad de Castilla-La Mancha.

VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar, “Servir al rey en las ligas nobiliarias: los eclesiásticos en las confederaciones políticas”, *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (julio-diciembre 2006), pp. 751-781.

ISBN 978-84-17157-97-5



9 788417 115797 5



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales

